



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

**T.S.X.GALICIA SALA CIV/PE
A CORUÑA**

AUTO: 00006/2014

**T.S.X.GALICIA SALA CIV/PE
GALICIA**

PLAZA DE GALICIA S/N

Teléfono: 981184876 Fax.: 981184887

Número de identificación único: 15078 43 2 2013 0012364
N34060

DILIGENCIAS PREVIAS 0000003 /2014

NIG. 15078 43 2 2013 0012364

SOBRE: DELITO SIN ESPECIFICAR

DENUNCIANTE/QUERELLANTE: ALBERTO B.C.

PROCURADOR: EDUARDO P.C.

ABOGADO: LUIS FERNANDO A.M.

DENUNCIADO/QUERELLADO: BEATRIZ SESTAYO DOCE

PROCURADOR:XULIO XABIER LOPEZ VALCARCEL

ABOGADO:RAMON GARCIA SEARA

A U T O N° 6

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA
Sala Civil y Penal**

Ilmo. Sr. Presidente:
Don Juan José Reigosa González
Ilmos. Sres. Magistrados
Don Pablo Saavedra Rodríguez
Don Pablo A. Sande García

En A CORUÑA, a diecinueve de Febrero de dos mil catorce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: 1.- La Sala, mediante auto dictado el 30 de diciembre de 2013, acordó "Ordenar al Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción del Juzgado número dos de Santiago de Compostela que se abstenga de conocer la causa referida en el antecedente de hecho único de esta resolución y que remita sin dilación alguna las actuaciones a esta Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Una vez recibidas las actuaciones se resolverá lo que proceda."

Además, la parte dispositiva del mencionado auto añadía que "El Juzgado deberá notificar esta resolución a las partes personadas sin que ello signifique demora alguna en la remisión de las actuaciones."

2.- El 2 de enero de 2014 el Juzgado de Instrucción número 2 de Santiago de Compostela dictó auto acordando "Aceptar el requerimiento de inhibición, por no ser discutible la competencia entre órganos inferiores y superiores, pero



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

anunciando al Ilmo. Tribunal al que se dirige que en las presentes se ha producido la renuncia al aforamiento por parte de la imputada."

SEGUNDO: El 10 de enero se reciben en la Sala las diligencias previas 5891/2013, del Juzgado de Instrucción número 2 de Santiago de Compostela y ese mismo día se acuerda por providencia formar con ellas el correspondiente rollo, establecer la composición de la Sala y notificar al Ministerio Fiscal la incoación de las presentes diligencias previas.

TERCERO: La Sala, con carácter previo a la admisión o no de la denuncia formulada por don Alberto B.C. contra la Ilma. Sra. Diputada del Parlamento de Galicia doña Beatriz Sestayo Doce, acordó por providencia de 16 de enero, a fin de determinar la relevancia penal de los hechos objeto de la misma, recabar "informe de la Jefatura Provincial de Policía de Santiago de Compostela en relación a los hechos acaecidos sobre las 10 horas del día 29 de octubre de 2013 en el parking del Parlamento de Galicia de esa ciudad al intentar acceder al mismo con un vehículo la referida Diputada, al poder haber estado presente el policía nacional, adscrito a esa unidad, don xxx (número 97.140)."

El 4 de febrero se recibe en la Sala el oficio de la comisaría de policía de Santiago de Compostela con acta de declaración del indicado policial con carnet profesional 97.140.

CUARTO: 1.- El 28 de enero se tuvo por personado al procurador don Xulio López Valcárcel, en nombre y representación de la señora Sestayo Doce, y por providencia del día 29 la Sala acordó expedir testimonio de las actuaciones a dicho procurador, y no acceder por el momento a practicar la prueba testifical solicitada. A su vez mediante providencia, la Sala acordó el 6 de febrero no haber lugar a la entrega de copia de la grabación unida a las actuaciones también solicitada por el procurador señor López Valcárcel.

2.- El 31 de enero se personó en la Sala el letrado don Luis A.M., designado por don Alberto B.C., y solicitó que se le diese traslado de cuanto conste en los autos.

Mediante providencia de 6 de febrero la Sala acordó no tenerlo por personado al no efectuarse la personación a través de procurador con poder suficiente.

QUINTO: El 6 de febrero la Sala acordó por providencia el pase de las actuaciones al Ministerio Fiscal para que presente informe sobre la admisión o no de la denuncia que dio origen a las presentes diligencias previas; y el día 11 se recibe dicho informe, en el que se concluye que procede 1º) Declarar la inadmisión a trámite de la denuncia interpuesta y 2º) Acordar el archivo de las actuaciones.

Es ponente el Ilmo. Sr. Don Pablo A. Sande García.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTITIA

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: 1.- No está en cuestión, ni razonablemente podría estarlo, la competencia de esta Sala, y sólo de esta Sala, para decidir en todo caso sobre la inculpación -por lo que ahora importa- de una diputada del Parlamento de Galicia por actos supuestamente delictivos cometidos en el territorio de Galicia: así resulta establecido en el artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía (EAG); y precisamente porque es el EAG el que reserva al conocimiento del Tribunal Superior las causas penales contra diputados autonómicos se explica la competencia de esta Sala, específicamente atribuida en términos jurisdiccionales por la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) en su artículo 73.3ª).

Esta Sala es, por lo tanto, el juez predeterminado por la ley (y no por una ley cualquiera, sino por una que forma parte del bloque de la constitucionalidad) para la instrucción y enjuiciamiento de una causa contra una diputada autonómica (por todas, STC 22/1997, de 11 de febrero); y quien pretendiera conocer al respecto sin tener atribuida tal competencia conculcaría ese derecho al juez predeterminado legalmente, derecho por lo demás irrenunciable so pena de contrariar el orden público procesal y competencia penal, en consecuencia, que no es disponible por las partes (artículos 8, 12, 13, 21 y 759.3ª LECr.).

Son consideraciones, las que preceden, que en su mayor parte plasmamos en el ATSJG del 30 de diciembre, pero que ahora nos vemos obligados a reiterar ante el equívoco pronunciamiento emitido por el Juzgado de Instrucción de origen, el cual, al aceptar el requerimiento de inhibición efectuado en el precitado auto -por no ser discutible la competencia entre órganos inferiores y superiores-, dice también que en las actuaciones "se ha producido la renuncia al aforamiento por parte de la imputada" (sic), como si tal renuncia pudiera estimarse factible y válida -lo que de ninguna manera es admisible- mientras se mantiene la condición política de diputada, determinante del llamado aforamiento.

2.- Caso diferente al que nos ocupa es el de aquellos otros a los que igualmente nos referimos en el ATSJG de 30 de diciembre. Casos en los que, sin perjuicio de nuestra competencia, resulta admisible que puedan depurarse en el Juzgado de Instrucción de origen "cuantas diligencias sean precisas para completar la investigación de los hechos, al efecto no sólo de acreditar los mismos, sino el grado de participación que en ellos hubiera podido tener la persona aforada", pero casos que son exclusivamente los que tienen lugar cuando en los hechos a investigar hubieren intervenido más personas que el aforado, y casos en los que "se hace necesario objetivar indicios de cierta consistencia o solidez en apoyo de la implicación del mismo en los hechos" (por todos, AATS de 2 de octubre y 3 de diciembre de 2012).



SEGUNDO: 1.- Los hechos sobre cuya relevancia penal tenemos que decidir son los denunciados por el señor B.C. ante la policía el 6 de noviembre de 2013 y el 18 de diciembre ratificados en el Juzgado de Instrucción número 2 de Santiago de Compostela. Según el denunciante, los hechos se producen el 29 de octubre de 2013 cuando la diputada autonómica señora Sestayo Doce intenta acceder con un vehículo al aparcamiento del Parlamento de Galicia y él, vigilante de seguridad, le hace saber que tenía orden de no dejárselo estacionar porque ya tenía otro aparcado. La señora Sestayo Doce habría hecho caso omiso y el denunciante se habría colocado delante del vehículo a fin de impedirle el acceso al aparcamiento. Seguidamente, la señora Sestayo Doce daría pequeños acelerones con el coche para que él se apartase, dejando incluso caer el vehículo hacia atrás para volver a acelerar, aunque sin acercársele mucho. En ese momento la señora Sestayo Doce habría hecho un gesto de desprecio e introducido el coche, teniéndose que apartar el vigilante para no ser atropellado. La señora Sestayo Doce llegó con el vehículo a la zona de la barrera y allí el señor B.C. le volvió a reiterar las órdenes que tenía, contestándole ella que había hablado con la Presidenta del Parlamento y que tenía autorización, a lo que el vigilante a su vez le manifestó que no le constaba dicha autorización, respondiéndole nerviosa la señora Sestayo Doce "estáis mintiendo, llego tarde a votar, soy diputada y voy a ejercer mi derecho como tal a acceder", tras lo cual se bajó del coche y dijo "pues ya os ocupareis vosotros del coche, yo lo pienso dejar aquí", y efectivamente dejó el vehículo con las llaves puestas delante del aparcamiento, obstaculizando la entrada durante unos treinta minutos hasta que otra persona retiró el vehículo.

2.- Ello no obstante, la versión de los hechos del denunciante no aparece confirmada en la grabación facilitada por el Parlamento de Galicia y tampoco por el policía nacional que según declara el propio denunciante lo acompañaba y fue testigo de los mismos. En efecto, como dictamina el Ministerio Fiscal, con el que la Sala coincide, la visión de las imágenes grabadas simplemente recoge la llegada del vehículo conducido por la señora Sestayo Doce a la altura de la entrada del aparcamiento, en donde se encuentra una persona con un peto de color amarillo -presumiblemente el señor B.C.-, quien dirige hacia el vehículo un movimiento con el brazo izquierdo indicándole que continúe. El vehículo se detiene delante de la entrada y, tras un ligero retroceso del mismo posiblemente motivado por el desnivel de la acera, avanza de nuevo lentamente situándose la persona con el peto de color amarillo a la altura de la puerta de la conductora y le hace a ésta un gesto con el brazo para que pase; a continuación coloca ambos brazos en la espalda con las manos cogidas, avanzando de nuevo el vehículo un poco más hasta detenerse, quedando fuera de dicha entrada -en el campo de visión- la parte trasera del mismo.



No se observa, como sostiene el denunciante, que éste se colocase delante del vehículo para impedir el acceso al aparcamiento, ni que la conductora diera pequeños acelerones con el vehículo para que aquél se apartase, ni tampoco que dejase caer el vehículo hacia atrás para volver a acelerar teniendo el vigilante que apartarse de la trayectoria para evitar ser atropellado.

Por añadidura, el informe (recabado por la Sala) del policía nacional que según el señor B.C. lo acompañaba en el momento de los hechos estando a escasos dos metros de él, ya no es que no confirme la versión de los hechos del denunciante, sino que, como no se le escapa al Ministerio Fiscal, difiere "notablemente" al manifestar en su declaración que, tras escuchar una discusión entre un hombre y una mujer, salió del interior de la cabina de seguridad en la que se encontraba y al acercarse observó que el vigilante estaba de pie al lado de un coche conducido por una señora que, según cree recordar, estaba fuera del mismo cuando él llega y le decía al vigilante de seguridad "soy parlamentaria, y tengo un pleno y aquí os queda el coche", mientras el vigilante decía "señora Beatriz no se enfade". Sigue declarando el policía que esta señora se fue del lugar, dejando el vehículo allí, que durante esta discusión ni el vigilante ni la señora requirieron su intervención, y que cuando esta señora se fue le preguntó al vigilante qué era lo que había ocurrido, contestándole que "esa mujer era parlamentaria del grupo socialista, que no la dejaba pasar con el coche porque ya tenía otro estacionado ..., y que había una orden de que no podían pasar al parking con un coche cuando ya otro había dentro de su propiedad".

En ningún momento hace referencia el testigo policía nacional al incidente con el vehículo reseñado en la denuncia, ni tampoco a que el denunciante le hiciese comentario alguno al respecto.

TERCERO: La inexistencia de indicios acerca de la conducta supuestamente intimidatoria y amenazante de la señora Sestayo Doce, hace procedente abstenerse de cualquier procedimiento (artículo 269 LECr), inadmitiendo por ello la denuncia presentada y acordando el archivo de las actuaciones.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto,

LA SALA ACUERDA: 1.- Inadmitir a trámite la denuncia formulada por don Alberto B.C. contra la diputada del Parlamento de Galicia doña Beatriz Sestayo Doce.

2.- El archivo de las actuaciones.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas, que podrán recurrir en súplica. Así lo acuerdan y firman los Ilmos. Sres Magistrados arriba expresados, de lo que yo, Secretario, doy fe.